

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—No. 6106

PANAMÁ, LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

TEMAS DE LA INDUSTRIA TABACALERA

Algo sobre los Abonos y la Preparación de los Semilleros en Puerto Rico

Por J. D. STUBBS

El tabaco constituye una de las principales industrias de Puerto Rico y la mejor clase de siembra en el interior de la Isla. Debido al cultivo continuo del mismo en los mismos lugares desde hace muchos años, el suelo se ha debilitado, y se emplean abonos comerciales con liberalidad para poder sostener una producción satisfactoria.

El tabaco es una planta que causa agotamiento al suelo, especialmente del nitrógeno y de la potasa, mermando su fertilidad. La cuestión de abonar requiere cuidadoso estudio para determinar la cantidad y clase de materias fertilizantes que debe aplicarse, teniendo en cuenta que ella ha de afectar poderosamente la cantidad y calidad de la cosecha.

En los abonos para el tabaco debe evitarse la presencia del cloro, el cual disminuye la combustibilidad de la hoja, produciendo una ceniza negra, desagradable al fumar, especialmente si el tabaco se elabora en cigarro. El nitrógeno, aplicado en grandes cantidades, hace que la hoja se ponga gruesa y pesada. Y rica en materias gomosas, condición muy apta para tripas, pero no resulta para capas. El ácido fosfórico aplicado en abundancia provoca la madurez de la cosecha demasiado temprano, lo cual, en ciertas condiciones, es inconveniente.

La calidad de la hoja depende, en gran parte, de la cantidad de potasa, y, por lo tanto, debe aplicarse liberalmente ésta, en forma de sulfato, para obtener buenos resultados.

Uso de fórmulas adecuadas. En Puerto Rico, donde los suelos, generalmente, son pobres en nitrógeno y ácido fosfórico, y en cambio tienen potasa, las condiciones son muy distintas de las que prevalecen en los Estados Unidos—Connecticut y Virginia, por ejemplo—y las fórmulas que hay que usar deberán adaptarse a la composición del suelo y a las necesidades de la cosecha. La fórmula usada aquí en años anteriores, era 4-5-5 (amoníaco, ácido fosfórico y potasa); pero después de muchos ensayos hemos llegado a la conclusión que las fórmulas con más nitrógeno y potasa, y menos ácido fosfórico, están dando mucho mejor resultado.

Al elegir la fórmula más conveniente para el tabaco, se debe tener también presente que la mayor parte es sembrado en lugares montañosos; por lo tanto no es aconsejable usar fertilizantes muy sólidos que puedan ser arrastrados por las lluvias antes que sean absorbidos por la planta.

Por ésta y otras razones más, hemos mezclado en los abonos el nitrógeno procedente de distintas fuentes, especialmente vegetal. Esta combinación, no sólo reduce al mínimo la pérdida de nitrógeno, sino que conserva a la planta el alimento necesario durante todo el período de su crecimiento. Los resultados obtenidos con el uso de estas fórmulas especiales han sido tan satisfactorios, que muchos tabacaleros ya hoy las emplean exclusivamente en sus haciendas.

Suelos escasos de cal. En algunos lugares donde se siembra tabaco, el suelo es pobre en cal y fuerte de ácido, lo que debe corregirse bien sea con piedra caliza pulverizada o bien con cal apagada. La cal contribuirá a mejorar las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, disminuyendo su dureza, promoviendo la descomposición y nitrificación de ciertas substancias tóxicas del suelo,

materias orgánicas, neutralizando preparando el alimento de modo que pueda absorberlo la planta, disminuyendo también las enfermedades parasíticas y aumentando la capacidad del suelo para disolver materias fertilizantes. El uso de cal en los suelos en los que prevalece la acidez, añadiéndola en tiempo oportuno y empleando los abonos especiales, ha dado excelentes resultados.

El problema del abono para tabaco en Puerto Rico está aun lejos de ser resuelto; pero los tabacaleros se han dado cuenta de las grandes ventajas que se obtienen empleando abonos más perfectos.

Semilleros para tabaco. Hay años en que muchos tabacaleros, a pesar de todos sus esfuerzos, no pueden conseguir a tiempo la semilla para sus siembras. Unas veces por culpa de una sequía y otras por exceso de lluvias; pero también puede achacarse tal fracaso a otras causas. Hace unos veinte años llevo anotaciones de mi experiencia en el cultivo del tabaco. Nunca me ha faltado la semilla a tiempo, debido, principalmente, al riego, a la buena preparación

del terreno y al uso de abonos adecuados y abundantes.

Los semilleros deben ser preparados con esmero. Es esencial, si se usan sitios que no hayan sido sembrados antes, arar bien y temprano y hacer que la tierra esté bien pulverizada.

Una semana antes de regar la semilla deben abonarse bien las eras. Desde luego, debe usarse solamente la semilla mejor escogida. No debe sembrarse toda la semilla de una vez, sino en tres ocasiones con intervalos de tres a cuatro semanas, de modo que haya siempre matas nuevas durante todo el período de siembra y matas de tamaños adecuados para las resiembras.

El tiempo en Puerto Rico durante la época de los semilleros, es muy variable. Un año hay exceso y otros años escasez de lluvia y, por lo tanto, hay que estar preparado para uno u otra cosa, porque la siembra está limitada a dos meses solamente, de octubre 25 a diciembre 25. Tabaco sembrado antes de estas fechas, generalmente sufre de exceso de lluvia, y el sembrado después, de sequía, y uno y otro, por lo común, producen una calidad poco deseable.

Cultivo después de sembrar la semilla. Después de haberse sembrado la semilla, se cubren las eras con todo doble (*cheese-cloth*) y, si no llueve, debe aplicarse el riego de agua para que la tierra permanezca siempre húmeda y la planta nazca a los siete u ocho días. Para la ventilación de la planta se levanta el toldo diariamente lo suficientemente, y esto evita que ella se introduzca en el toldo. El toldo protege la planta de las lluvias fuertes como también de los soles calientes, y quedan sobre las eras hasta que las matas crecen firmes y sus hojas tengan el tamaño casi de una moneda de níquel.

Principiando la siembra y después de la primera saca de las plantitas, debe hacerse una ligera aplicación de nitrato de soda, disuelto en agua, y así se conserva el buen desarrollo del resto de las plantas y se sigue con tal aplicación según se observa el estado de los semilleros. Con estos procedimientos, los semilleros producen una mayor cantidad de semillas y, por lo tanto, pueden ser reducidos a más de la mitad de su extensión, lo que representa una buena economía.

Sembrando 150 cuerdas, mi semillero nunca se extendió a más de una y media, sembrando las semillas en tres tandas. Otros agricultores preparan hasta 10 cuerdas de semilleros por igual número de cuerdas sembradas.

Hace ya varios años empleo en mis semilleros, con gran éxito, riego de sistema "Skinner". Unas líneas de tubos, cada línea de más o menos 200 a 250 pies de largo, movidos de lado a lado automáticamente por un oscilador, mojado una faja de terreno de 50 pies de ancho. Seis líneas cubren una cuerda. El agua, retenida por una pequeña represa y llevada en tubos de 3 pulgadas por una bomba movida por un motor eléctrico, tiene toda la potencia necesaria y en menos de media hora quedan los semilleros bien regados con la ayuda de un chófer para el tractor y un hombre al cuidado del semillero. En una sola cosecha el costo de toda la instalación se amortiza y para los años venideros hay que considerar solamente el costo de la gasolina, el aceite y la hora diaria de los dos hombres; esto es, los días que riegan.

A pesar de la gran conveniencia que ofrece el riego sistema "Skinner", nuestros tabacaleros no hacen uso de él. Ellos prefieren depositar el agua para el riego en pequeños barriles repartidos por los semilleros, y de allí la llevan en segadoras conteniendo cada una más o menos tres galones y la aplican a las matas empleando un gran número de peones con un gasto muy subido.

Para que nuestros tabacaleros usen sistemas modernos en la producción de tabaco, es necesario que pasen unos cuantos años más y que cada año les cause una pérdida considerable. Ojalá ellos despierten pronto y, no solamente para mejorar su producto, sino también para mejorar las presentes pésimas condiciones que existen para la cura, el empaque y la venta del producto.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y O.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 221 de 7 de Sept.
Resolución N° 222 de 7 de Sept.
Resolución N° 223 de 8 de Sept.
Resolución N° 224 de 8 de Sept.
Resolución N° 225 de 8 de Sept.
Resolución N° 226 de 9 de Sept.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 28 de 29 de Agosto.
Carta de Naturalización.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 7 de 1931

Contrato N° 8 de 1931.

Editorial

Temas de la Industria Tabacalera.

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A SERAFIN CABALLERO

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Serafin Caballero, de 23 años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural y vecino de la Laguna, Distrito de Pórr de Los Santos, reo del delito de homicidio, quien desde el 12 de Diciembre de 1927, se encuentra sufriendo su pena de cinco años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud un certificado del Director de la Cárcel Morde y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Serafin Caballero la libertad condicional durante un (1) año y tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 12 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

APROBADO UN PACTO SOCIAL QUE ORGANIZA LA FUNDACION DE UN BANCO HIPOTECARIO

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

En memorial de fecha 27 de Agosto último, dirigido a este Despacho, piden los señores Tomás Arias, Angel del Castro, Eduardo Irujo, Manuel Torrealba, Octavio A. de Irujo, Domingo Díaz A. y J. A. Zubizarreta, que el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por la Ley 7 de 1917, le impartiera la aprobación al pacto social y estatutos de un Banco Hipotecario que proyectan fundar.

El párrafo primero del pacto social dice así:

"Con el objeto de organizar un Banco Hipotecario de acuerdo con la Ley 7 de 1917 y demás leyes que la adicionan y modifican, los que en seguida suscribimos firmamos el presente contrato constitutivo de una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República de Panamá sobre la materia".

En la inteligencia pues de que los organizadores del banco hipotecario se ajustarán en un todo a las disposiciones de la Ley 7 de 1917 de llevar a cabo la organización definitiva y funcionamiento de la institución, el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley expresada encuentra que la petición es correcta y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar el pacto social y los estatutos que organiza el Banco Hipotecario.

tasario que proyectan fundar los señores arriba mencionados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

SE RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "CORAZONES DE ROBLE N° 2301"

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 8 de Septiembre de 1931.

En memorial de fecha 5 del presente mes, dirigido a este Despacho, solicita el señor George Austin, en su calidad de Jefe Noble Grande o Presidente de la Logia denominada "Corazones de Roble Número 2301" del Orden de los Druidas, radicada en la ciudad de Colón, que el Poder Ejecutivo le reconozca personalidad jurídica de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Para el efecto acompaña el memorialista copia del acta de fundación y de los estatutos por los cuales se regirá la mencionada sociedad, documentos estos que estudiados detenidamente por la Secretaría, se han encontrado correctos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "Corazones de Roble Número 2301", radicada en la ciudad de Colón, y apropiar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

PERSONALIDAD JURIDICA SE RECONOCE A LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNION DE AUTOMEDONTES DE DAVID"

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 8 de Septiembre de 1931.

Leonardo Navarro, mayor de edad, casado, de oficio chauffer, natural y vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, pide a esta Secretaría en memorial de 3 de los corrientes, que el Poder Ejecutivo le reconozca personalidad jurídica a la sociedad denominada "Unión de Automedontes de David", fundada en aquella ciudad.

El peticionario acompaña a su memorial copia del acta de fundación de la sociedad y de los estatutos que la regirán, documentos que habiendo sido revisados cuidadosamente por este Despacho, se han encontrado correctos.

En consideración a lo expuesto y en atención a lo que disponen los artículos 28 y 29 de la Constitución Nacional y 61 del Código Civil en su inciso 5º,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Unión de Automedontes de David", radicada en la ciudad de David.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A MAXIMO AGUILAR

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, 8 de Septiembre de 1931.

Máximo Aguilar, natural del Distrito de Antón, reo del delito de violación carnal quien desde el 24 de Junio último, se encuentra sufriendo su pena de tres meses de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Cocle, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Jefe del Cuartel de Policía del Distrito de Antón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Máximo Aguilar la libertad condicional durante 22 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONJUNCIÓN A HELIODORO DELGADO

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, 9 de Septiembre de 1931.

Heliodoro Delgado, reo del delito de lesiones, quien desde el primero de Junio de este año, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, habiendo estado detenido previamente desde el día 19 de Febrero último hasta el 23 del mismo mes, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Delgado la libertad condicional durante un (1) mes y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NUEVO CIUDADANO PANAMEÑO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Joaquín Ramírez, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 67 de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización a favor del señor Joaquín Ramírez, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalización.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Joaquín Ramírez, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 67 del ar-

tículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Joaquín Ramírez, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Joaquín Ramírez.

Nacionalidad de origen renunciada: Colombia.

Edad: 40 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 19 años.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte y nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL EXPIDE
VARIAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Panamá, Agosto 6 de 1931. Resolución número 5.

En "Fish Creek" (Punta Robalo), Comprensión del Distrito de Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro, (República de Panamá) nacieron Isidoro, varón, a las diez de la mañana del día veintisiete de Diciembre del año de 1915, y Consuelo, mujer, a las cuatro de la tarde del día 30 del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y siete.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 316 del Código Civil, concurrió ante el Registrador local de "Punta Robalo", el señor Leandro Fernández, español, a hacer la declaración del caso, en los días 10 de Enero de mil novecientos dieciséis y 7 de Diciembre de 1917.—Tales declaraciones las hizo Leandro Fernández, asignándoles a los menores dichos, la calidad jurídica de sus hijos legítimos, habidos en Angela Mercado, panameña, (fs. 8, 9, 10, 11 del cuaderno). Esos nacimientos fueron registrados en los cupones 25 y 44, libro uno de la Registraduría Auxiliar de "Punta Robalo" y al recibo en esta Oficina fueron registrados a folios 267 y 57, bajo asientos 534 y 1117, Tomos Primero y Segundo de Nacimientos de la Provincia de Bocas del Toro respectivamente, (fs. 12 y 13 del cuaderno).

Posteriormente, por medio de apoderado especial quien lo es el señor J. W. Barranco, vecino de Bocas del Toro, pide Angela Mercado, en memorial de 30 de Mayo del año en curso (fs. 6 del cuaderno), la corrección de los asientos citados, corrección que consiste en asignarle a sus hijos naturales y no la de hijos legítimos, como consta. Para probar su estado Civil de soltera, y el estado Civil de soltero de Leandro Fernández aduce la petente los testimonios de los señores Salomón Grant, Víctor Cerrado y Rafael Rodríguez, rendidos ante el señor Juez Municipal de Bocas del Toro, quienes declaran que Leandro Fernández y Angela Moreno a la época de la concepción de sus hijos Isidoro y Consuelo, pudieron casarse legalmente. (fs. 2, 3, y 4 del cuaderno).

Sorprende, pues, la declaración hecha por Leandro Fernández, ante la autoridad del Registro Civil es "Punta Robalo", haciendo declaraciones falsas y asignándole a sus hijos la calidad jurídica de legítimos, sin existir previo el vínculo matrimonial.

Las correcciones solicitadas, no procede por esta Dirección General, porque se encuentran comprendidas en la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil. Por tanto habiéndose tramitado este asunto con todas las ritualidades de la ley y visto el impedimento legal, el infrascrito Registrador General, Resuelve: remitir lo conducente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que ese Alto Tribunal de Justicia resuelva lo que proceda en Derecho. Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 6.—Panamá, Agosto 20 de 1931.

Para su inscripción en este Registro General, en apoyo de lo que preceptúa el artículo sexto de la Ley cincuenta de mil novecientos diecinueve, sobre Registro del Estado Civil, ha enviado el señor Wilfred Lou, la prueba supletoria levantada ante el señor Alcalde Municipal y Registrador Auxiliar de Bocas del Toro para acreditar que tanto el como sus hermanos, Himuy Consuelo Lou Pook y Yuen Choy Antonio Lou Pook nacieron en la ciudad de Bo-

cas del Toro con anterioridad al quince de Abril del año de mil novecientos catorce. Para esa actuación adjajo los testimonios de los señores, Zenón Návalo, Carlos de la Esperiella Salomón Concan M. G. E. Mais y Ramón Escobar, todos vecinos de Bocas del Toro. Del estudio de la petición y de las declaraciones rendidas se desprende que lo esencial, es probar que tanto el petente como sus hermanos nacieron en territorio de lo que hoy forma parte de la República de Panamá, para asignarles la calidad de Panameños de nacimiento, al tenor de lo que dispone la disposición anteriormente citada y registrar ese hecho en los libros respectivos que para ese efecto se llevan en este Despacho. Los deponentes han declarado "que tanto Wilfred Lou, como sus hermanos, nacieron en la ciudad de Bocas del Toro, pero sin establecer hechos crónicos, al tenor de lo que preceptúa el artículo 827 del Código Judicial a fin de dejar suficientemente

ilustrado al Despacho en cuanto a la prueba que se desea acreditar. Los testigos sólo se circunscriben a declarar que los citados señores "nacieron en Bocas del Toro y que ese hecho les consta y que por lo tanto son panameños de nacimiento; pero no dan las causas o razones por donde adquirieron el conocimiento de ese hecho.

Como las declaraciones aducidas, no tienen la fuerza probatoria que el caso requiere, el infrascrito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Devolver la actuación a Wilfred Lou, a fin de que la perfeccione.

Regístrese, notifíquese a quienes corresponda y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,
Pompilio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BUCAS DEL TORO.....	2		2	1			5	2	4	3		
Changuinola.....		1										
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixaola (Guabito).....		2					1			1		
Bocas del Drago.....	1	2										
SASIMAYOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....				1								
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		2					1			1		
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....	3	1	5				5		2	3		
Totales.....	3	10	3	9			12	2	6	8		

Panamá, 30 de Junio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PRYONGOMÉ.....	1	11	1	6	2		3	2	3	2		
Cabaerati.....												
Puerto Gago.....		2		1								
Coclé.....												
El Coco.....												
Pajonal.....							3	4		7		
Rio Grande.....		3		3			1	1	2			
Tadire.....												
Tule.....	1	5	1						1			
LA PINTADA.....		2					1	1		2		
El Harino.....												
Llano Grande.....				2								
Piedras Gordas.....	3	3					1	1	1	1		
Porto Peña.....			1	3	1	2	1					
Antón.....												
Chirí.....												
Cabeza.....												
Caballero.....		3	1	2			2	1	1	2		
El Valle.....			1						1			
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Rio Hato.....		3		4								
AGUADULCE.....	1	2		1								
El Cristo.....							1	6	2	5		
El Roble.....												
Pocó.....	1		1	3								
NATÁ.....	1	2		6			4		1	3		
El Ceño.....		9	1	2			3	1	3	1		
Capellanía.....												
Toza.....												
OLLA.....	1	1		5			1			1		
El Palmar.....												
Totales.....	9	47	7	42	1	4	21	19	16	24		

Panamá, 30 de Junio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451.

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL COMPETIDOR COMERCIAL

Su competidor no ha de ser necesariamente su enemigo. Puede ser su mejor amigo.

Un error común es creer que uno puede controlar todo el negocio y que nuestro rival nos quita parte de él.

Eso no es verdad, ni puede ser. Como regla general habrá más comercio si hay más comerciantes.

Un competidor bueno, activo, hará aumentar el volumen de nuestros negocios.

El lugar donde mejor puede establecerse un joven abogado no es en un pueblo donde no haya abogados, sino en aquel en donde haya muchos, y buenos.

Si usted es un médico que acaba de recibir su título, no vaya a una población donde no haya doctores; vaya donde abundan los médicos de calidad.

La competencia no arruina el comercio. Lo construye, lo hace nuevo, lo estimula e impulsa.

No evada a su competidor. No crea que es su enemigo. Entre en amistad con él. Le conviene más.

Venda a su competidor si usted puede, pero recuerde que la mejor manera de venderlo es vendiendo la mejor mercadería, usando los procedimientos más rectos, siendo más cortés.

Nunca se lance a una guerra de precios con él. Reserve su margen de utilidad.

Abaratar los precios hasta menos del costo, es cerrarse el camino del éxito.

Si su competidor miente acerca de usted, o se vale de otros medios para hacerle daño, no importa. Usted siga y no lo imite porque se pierde. La rectitud vence a la larga.

Hay negocios bastante para ambos. Búsquelos usted.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en La Ermita, distrito de San Carlos de la provincia de Panamá, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista

escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Depar-

tamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en El Alto distrito de San Carlos de la provincia de Panamá, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área seña-

lada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 8 "Simón Bolívar"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 10 "Atenas".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Sep. 10 "Bolívar".....	3 p. m.
Para Kingston.....	Sep. 11 "Cavina".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Sep. 11 "Calamares"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados, Para Puerto Cabezas, Nic.	Sep. 11 "Simón Bolívar"....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo) Por esta vía México y Hong Kong..	Sep. 11 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta.....	Sep. 12 "Atenas".....	3 p. m.
Para Puerto Príncipe, Haití.....	Sep. 12 "Metapán".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Martinica y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Sep. 12 "Ancón".....	3 p. m.
	Sep. 14 "Santa María"....	10 a. m.
	Sep. 15 "Perou".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Sep. 12 "Santa Inez"....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Sep. 12 "Calli".....	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso, por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, Para La Unión y Amapala.....	Sep. 12 "Reina del Pacifico" 4 p. m.	
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala.....	Sep. 14 "Livadia".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Sep. 14 "Ecuador".....	10 a. m.
	Sep. 15 "Arta".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De California.....	Sep. 7 "California".....	
De Nueva York y Europa.....	Sep. 9 "Ancón".....	
De Nueva York y Europa.....	Sep. 9 "K. I. Luckembach"	
De Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.....	Sep. 9 "Zacapa".....	
De Barranquilla y Cartagena.....	Sep. 10 "Bolívar".....	
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.....	Sep. 11 "Atenas".....	
De Nueva York, Europa y Habana.....	Sep. 11 "Calamares".....	
De Europa, Antillas Francesas y Colombia.....	Sep. 13 "Perou".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Sep. 15 "Nelly Moulton"....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Sep. 10 "Limón".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro, vía Almirante..	Sep. 11 "Cavina".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Sep. 13 "Nuevo Panamá"....	4 p. m.
Para Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.	
De Bocas del Toro.....	los Martes.	
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles.....	los Miércoles.	
De Chiriquí, vía Pedregal.....	los Jueves.	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

CAÑAZAS

El Alcalde pasa visita al Juzgado Municipal del Distrito

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal, a la oficina del Juzgado del Distrito.

En la cabecera del Distrito de Cañazas, a los diecisiete días del mes de Agosto de 1931, a las diez de la mañana el señor Alcalde acompañado de su Secretario, se presentaron al Juzgado Municipal a cargo de los señores Rubén de la Rosa y José del S. Barsallo a fin de practicar visita Oficial. El Secretario del Juzgado, a iniciativa del visitante le presentó:

3 Juicio Civiles que están en curso.
9 Juicios Criminales, en actuación.

Se le excitó al señor Juez, a que le diera finalidad brevemente a los 12 juicios pues toda demora perjudica.

Preguntado como está la Oficina de Códigos y de Leyes contestó: que le hace falta los Códigos Judicial, Criminal, Fiscal y Comercio, que los ha solicitado y todo ha sido inútilmente que le hace notable falta las colecciones de Leyes de los años 1924, 1925, 1926 y 1927. El empleado visitador, prometió gestionar sobre la consecución de los Códigos solicitados.

No habiendo mas de que tratar se dio por terminado el acto, se firma.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAEL.

El Juez Municipal,

RUBEN DE LA ROSA.

El Secretario del Juez,

José del S. Barsallo.

El Secretario de la Alcaldía,

J. de la C. Mérida.

PROVINCIA DE HERRERA

CHITRE

El Gobernador de Herrera pasa visita reglamentaria al Juzgado Primero del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Primero del Circuito.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a las dos de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario, se apersonó al Juzgado Primero del Circuito con el propósito de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes y en el se encontraron presentes al señor José María Huerta, Juez Titular, Ramón L. Crespo, Leopoldo Correa y León e Israel Rodríguez, Secretario, Oficial y Portero, respectivamente del Despacho. Seguidamente se procedió a examinar el movimiento y trabajo de la oficina, durante el tiempo transcurrido de la última visita, verificada el día veintinueve de Julio próximo pasado hasta la fecha y dio el siguiente resultado:

Negocios pendiente el día 29 de Julio próximo pasado	162
Entrados desde esa fecha hasta hoy	7
Total	169
Salidos	7

Pendientes	162
Sentencias dictadas	3
Autos	12
Providencias.....	28
Oficios enviados.....	23
Edictos fijados.....	40
Decretos dictados.....	00
Acuerdos.....	00
Telegramas.....	3
Exhortos librados.....	1
" auxiliados	1
Despachos librados	1
" auxiliados	0
Circulares enviadas	0
Poseiones.....	6
Edictos empleazatorios	0
Embargos decretados.....	1
Secuestros	1
" levantados	1
Fianzas.....	1
Certificaciones.....	1
Certificados expedidos	1
Declaraciones recibidas	3
Poderes	1
Notificaciones personales	34
Depósitos.....	1
Boletas de citación.....	13
Copias expedidas.....	3
Desgloses.....	1
Resoluciones.....	1
Informes secretariales	35
Notas de presentación.....	29
Remates.....	00
Dictámenes de peritos	2
Traslados.....	6
Apelaciones concedidas	3
Depósitos retirados.....	3
Depósitos existentes en el Banco Nacional.....	6

El señor Gobernador inquirió el número de expedientes en curso durante el mes que motiva la visita y el señor Secretario dió el siguiente informe: durante el lapso dicho ha habido cuarenta y ocho negocios en curso (48) de estos han salido los siete arriba expresados, así que existen hoy en curso, cuarenta y uno (41) de los cuales hay tres (3) en apelación en la Corte Suprema de Justicia enviados recientemente; los demás expedientes están paralizados porque la mayoría son juicios de sucesión y otros de jurisdicción voluntaria y los interesados no hacen las gestiones necesarias. Se hace constar que en este estado, se presentó al Despacho del Juzgado el señor Juan Manuel Porcell A., Fiscal del Circuito, quien presenció la visita. El señor Juez hace constar que los Códigos y leyes, existentes en la oficina están en lamentable estado de deterioro y que en la actualidad carece de varios útiles que oportunamente pedirá por conducto del señor Gobernador. No habiendo más de que tratar se terminó la visita a las 3 y 15 p. m. y para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Juez Primero del Circuito,
JOSE M. HUERTA.

El Fiscal,
JUAN ML. PORCELL A.

El Secretario del Juzgado,
R. L. Crespo.

El Secretario del Gobernador,
J. Aquilino Dutary A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes 1910 y 1911... 1.00

Leyes 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Degello... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 63 de 1917, por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25

Leyes 22, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50

Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Deudores al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50

Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni seña alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi,

30 vs.—28

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuercia del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1590 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un pavo de talla segunda, de color oro achotillo y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vía de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denunciante presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario,

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—25

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por auto de fecha cinco de los corrientes ha fijado el Despacho el día treinta de los corrientes, entre las horas legales, para que tenga lugar el remate de los bienes embargados como de propiedad del ejecutado Felice Felabolla en el juicio de lanzamiento con retención que le sigue el señor Castor Fernández por suma de pesos.

Que la lista de los bienes embargados conforme a la diligencia de secuestro que figura en autos es la siguiente:

Una registradora marca "National" 2128120-850 E. B.	100.00
Ocho botellas de wiskey escoces.	16.00
Diez botellas de wiskey W. A. W.	10.00
Veintidós botellas de ron "Istmeño".	18.00
Veintisiete botellas de ron siete años.	19.50
Tres botellas de wiskey "Caballo Blanco".	7.50
Una botella de ron "Bacardi".	2.00
Una botella de "Canadian Club".	4.00
Once botellas de ginebra inglesa.	22.00
Una botella de elixir chino.	1.00
Dos botellas de wiskey.	4.00
Dos botellas de ginebra "Bois".	4.00
Una botella de wiskey "Johnny Walker".	4.00
Una botella de "Anís del Mono".	2.50
Once botellas de ron "Gorgona".	10.00
Once botellas de ron "Martínica".	5.50
Tres botellas de anís "Nacional".	2.00
Dos botellas de ron "Superior".	1.50
Dos botellas de ginebra Nacional.	1.00
Cuatro botellas de vermouth francés.	2.00
Nueve botellas de moscatel.	4.50
Una botella de vermouth italiano.	0.75
Seis botellas de Kina.	3.00
Cuatro botellas de anís bandera.	3.00
Once botellas de vino Oporto.	5.50
Seis botellas de vino Jergé.	3.00
Tres botellas de vino tinto.	0.75
Veinte botellas de "Silver Spray".	1.40
Treinta y cinco botellas de cerveza Holandesa.	0.75
Una botella de Martell.	2.50
Cuarenta y tres botellas de sodas gaseosas.	0.50
Un mostrador.	10.00
Una estantería de castaño.	7.50
Dos mesas redondas.	4.00
Dos mesas cuadradas.	2.00
Tres sillas paradas.	5.50
Un escritorio y banco.	2.00
Un reloj de pared.	3.00
Total.	B. 307.43

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cinco de la tarde; pero las propuestas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde, para oír desde ese momento en adelante las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para ser postor hábil es preciso que el proponente consigne en poder del tribunal el cinco por ciento del total del avalúo de los objetos en remate y solo será admisible la postura por las dos terceras partes de dicho avalúo.

Panamá, Septiembre 7 de 1931.

El Secretario,

M. A. Herrera.

AVISO DE REMATE

El suscrito Oficial Mayor, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de Octubre próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, instaurado ante este Tribunal por el señor Otto J. Lindo contra Adela de León de González cuya descripción es la siguiente:

"Finca inscrita en el Registro Público con el número dos mil ciento treinta y tres (2133), al Folio doscientos ochenta y dos (282). Tomo doscientos sesenta y tres (263), que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de un piso, de madera, y techo de zinc sobre pilastras de concreto, situados en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, en el Barrio denominado "Pueblo Nuevo", la cual mide nueve metros setenta y cinco centímetros de largo por seis metros setenta y un centímetros de ancho o sean setenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados.

Linderos: Norte, propiedad de Eduardo Sierra J.; Sur, Calle Pública; Este, Calle pública; y Oeste, propiedad de Arcon Moore.

Valor: B. 500.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca arriba transcrita, las que se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo del bien que va a ser rematado en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 11 de 1931.

Por el Secretario,
L. Hincapié,
Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, COMUNICA:

Que ha señalado el día veintinueve de Septiembre actual, a las ocho de la mañana para dar comienzo al remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento y Retención propuesta por Elena de la G. de Arango por medio de apoderado contra José Sam o Tong Kee. Los bienes que se rematan son los siguientes:

26 latas de leche condensada marca "Nestlé" avaluada a B.	3.95
0.15. B.	3.95
71 latas de leche evaporada marca "Libby" a B. 0.10.	7.00
27 latas de Salsichas a B. 0.10.	2.70
58 latas chicas de Pork and Beans a B. 0.10.	5.80
25 latas grandes de Pork and Beans, 0.15.	3.75
23 latas de Salmón a 0.10 c/u.	2.30
21 latas de jamón del Diablo a 0.05 c/u.	1.05
32 latas de Corned Beef a B. 0.15 c/u.	4.80
25 latas de Tomate a B. 0.10 c/u.	2.50
81 latas de pimientos morrones a B. 0.10 c/u.	8.10
12 latas de manzanas a B. 0.15 c/u.	1.80
80 latas chicas de Salsa de Tomate a B. 0.05 c/u.	4.00
41 latas de Sardinas a B. 0.05 c/u.	2.05
25 latas de Maíz a B. 0.10 c/u.	2.50
7 latas de sopa "Campbell" a B. 0.10 c/u.	0.70
7 latas de espárragos a B. 0.10 c/u.	0.70
11 latas chicas de leche evaporada a B. 0.05 c/u.	0.55
30 paquetes de velas a B. 0.40 c/u.	12.00
1 Balanza para pesa carne.	4.00
3 paquetes de fideos grande.	1.00
11 tazas para sopa.	0.55
11 escobas.	1.20

2 cafeteras enlozadas.	B. 0.30
4 jarras grandes.	0.80
2 jarras chicos.	0.20
32 jabones blancos.	0.80
13 pelotas de jabón vetados.	0.45
1 lote de alpargatas.	1.00
1 lote de platos blancos.	0.50
42 medias de lámparas.	0.75
42 medias botellas de aguas gaseosas.	0.75
1 cajón con arroz.	1.00
1 aparato para vender carne.	2.00
2 mostradores pequeños en mal estado.	4.00
1 mostrador pequeño con vidrios rotos.	1.00
1 vidriera pequeña en mal estado.	1.00
1 armario en parte con puertas de vidrios.	5.00
6 platonos enlozados.	1.50
Total.	B. 97.85

Para ser postor se requiere consignar en el Tribunal previamente el cinco (5%) por ciento del avalúo.

Desde las ocho de la mañana del día antes indicado, hasta que el reloj del Tribunal dé las cuatro de la tarde, se admitirán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cinco de la tarde hora en que se cerrará el remate, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Septiembre 5 de 1931.

El Secretario,
Angel Sucre.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 357

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a los enjuiciados Torrence Lord y a Alfonso Griffith, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y en la cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa de Gales, en su carácter de madre de la menor Etelinda Gales, propuso formal denuncia contra Clarence, Alfonso Leyroy y Claudio Sealy (a) Chaplin, por haber violado a su menor hija mencionada, hecho que sucedió en esta ciudad el día 27 de Julio próximo pasado.

El Tribunal admitió el denuncia, por ser de su competencia, y libró orden de captura contra los mencionados señores habiendo sido capturado, hasta la fecha, solamente, Claudio Sealy (a) Chaplin, ignorándose el paradero de los demás.

Traído Sealy al Despacho, ha negado todos los cargos que se le hacen, pero de las diligencias practicadas por el Tribunal, consistentes en la declaración de la ofendida y del testigo Adolfo Weeks, reafirmadas por el reconocimiento practicado en rueda de presos, el suscrito llega a la conclusión de que hay meritos suficientes para un llamamiento a juicio, en lo que se refiere a Sealy.

Contra los demás sindicados, se alza, además de la declaración de la ofendida y del testigo Weeks, de que se ha hecho mérito, el hecho de estar prófugos, quizá para eludir la acción de la justicia.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Claudio Sealy, (a) Chaplin, panameño, de 17 años de edad, soltero, harnizador y vecino de esta ciudad, y contra Clarence, Alfonso y Leyroy, de generales desconocidas, y consecuentemente, los llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del C. Penal. Se mantiene la detención de Sealy.

Como Sealy es menor de edad, se le nombra Curador adlitem al señor Julio Arjona Q. quien debe jurar el cargo.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Emplázase por edicto a los demás sindicados, de conformidad con la ley.

Se señala el día cuatro de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirán y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
MANUEL BURGOS.

El Secretario,
L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a Emiliano Selles, indigena, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de homicidio. Este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Albert Wilcox, para que dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario número en su contra por Public Service Garage Co. Se advierte al emplazado, que si dentro del término arriba indicado no comparece, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Primero del Circuito,
I. ORTEGA B.

El Secretario,
J. de la C. Pérez B.

5 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 652

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE